



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº 002 -2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/ SEDE - UTCUBAMBA**

Bagua Grande, 30 de setiembre de 2014

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 034-2014/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH, de fecha 30 de setiembre del 2014, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra los señores **ORESTEDES LÓPEZ RAMÍREZ** (conductor de vehículo) y **RONAN VALDEMAR TARRILLO VALENZUELA** (despachador del producto forestal intervenido), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, la Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial “El Peruano”, aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se





que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar;

Que, el Acta de Intervención N° 034 - 2014 - GOB REG AMAZONAS/ARA/DEGBFS/PCFFS - CQ, de fecha 30 de setiembre del 2014, elaborada y suscrita en el PCFFS-corrал quemado, distrito de Cumba, provincia Utcubamba, región Amazonas, da cuenta de la diligencia realizada con presencia del representante del Ministerio Público – FEMA Bagua, personal de la PNP Corral Quemado, y personal técnico de la DEGBFS – ARA, a los señores ORESTEDES LÓPEZ RAMÍREZ, (conductor del vehículo intervenido), identificado con DNI N° 27577294, domiciliado en calle Caraveli Mz O Lt 9, Upis Miraflores, Distrito José Leonardo Ortiz, Provincia Chiclayo, Departamento Lambayeque, y al Sr. RONAN VALDEMAR TARRILLO VALENZUELA (despachador del producto forestal intervenido), identificado con DNI N° 33741402, domiciliado en la calle Manco Capac N° 185, Distrito Punchana, Provincia Maynas, Departamento Iquitos, debido a que se transportaba en el vehículo con placa de rodaje N° D8V-911/M1L-985, producto forestal maderable sin contar con los documentos oficiales que amparen su procedencia legal (madera que no contemplaba la lista de cuarterones de las guías de transporte forestal N° 018665, 018666, 018695 y 018696), procediéndose a realizar la medida provisional de Comiso de 119 piezas equivalente a 596 Pt, con un volumen total a 1.40 m<sup>3</sup> de madera de la especie Cedro (*Cedrela odorata*) y 03 piezas igual a 70 pies tablares igual a 0.16 m<sup>3</sup> de madera de la especie Tornillo (*Cedrelinga catenaeformis*); de conformidad por el inciso “r” del artículo 363 del reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre de conformidad, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establecen, que “ **El transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen (...)**”; y en su caso merecerán la imposición de la sanción de MULTA de conformidad con el artículo 365° y 366° del reglamento en mención.



Que, el Informe Técnico N° 034-2014/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH; concluye y recomienda el Comiso Definitivo del 19 piezas igual a 596 Pt igual a 1.40 m<sup>3</sup> de madera de la especie Cedro (*Cedrela odorata*) y 03 piezas igual a 70 pies tablares igual a 0.16 m<sup>3</sup> de madera de la especie Tornillo (*Cedrelinga catenaeformis*); de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, inciso “d” del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG., que establece: “ **Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (...) d.-Transportados sin la documentación oficial que la ampare,** sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades.

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penas a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.

Que, adjuntada al Informe Técnico N° 034-2014/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH, las Declaraciones Juradas de los administrados, se denota la renuncia al plazo de 05 días hábiles para formular los descargos y utilizar los medios de defensa que crean convenientes que por ley goza, solicitando a través de la misma la emisión de la resolución administrativa sancionadora.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante



Resolución de Gerencia Regional N° 021-2014 Gobierno Regional Amazonas/GR-ARA, de fecha 23 de julio del 2014;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** al Señor ORESTEDES LÓPEZ RAMÍREZ (conductor del vehículo), identificado con DNI N° 27577294, domiciliado en calle Caraveli Mz O Lt 9, Upis Miraflores, Distrito José Leonardo Ortiz, Provincia Chiclayo, Departamento Lambayeque; la multa equivalente a 0.1 UIT (Uno décimo de la Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T.), y al señor RONAN VALDEMAR TARRILLO VALENZUELA (despachador del producto forestal intervenido), identificado con DNI N° 33741402, domiciliado en la calle Manco Capac N° 185, Distrito Punchana, Provincia Maynas, Departamento Iquitos, la multa equivalente a 0.1 UIT (Uno décimo de la Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T), en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el importe de la multa deberá ser depositado por los infractores en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR** el **COMISO** de 119 piezas equivalente a 596 Pt, equivalente a 1.40 m<sup>3</sup> de madera de la especie Cedro (*Cedrela odorata*) y 03 piezas equivalente a 70 Pt equivalente a 0.16 m<sup>3</sup> de madera de la especie Tornillo (*Cedrelinga catenaeformis*); intervenido a los señores ORESTEDES LÓPEZ RAMÍREZ (conductor del vehículo) Y RONAN VALDEMAR TARRILLO VALENZUELA (despachador del producto forestal intervenido); por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa **COMERCIALIZADORA TARRILLO E Y A EIRL** (propietario del producto forestal intervenido), según documentos anexados al expediente administrativo, con RUC N° 20567172857, con dirección Calle Manco Capac N° 185, distrito de Chepen, Provincia de Chepen, departamento de La Libertad; al haber incurrido en infracción en materia forestal, conforme a lo señalado en la parte considerativas de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- OTORGAR** a la Empresa **COMERCIALIZADORA TARRILLO E Y A EIRL** (propietario del producto forestal intervenido según guía de transporte anexada al expediente administrativo), cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación con la presente resolución, para que presente sus descargos correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, a los Infractores y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

**Regístrese y Comuníquese,**

